

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

CIRCULAR

Señores Alcaldes de la provincia: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Febrero de 1910, publicado en la Gaceta del 25 y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 28 de Febrero del mismo año, deberá procederse inmediatamente a la rectificación anual del Censo electoral, y al efecto se les recomienda lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de dicho Real decreto, que copiados a la letra dicen así:

Artículo 1.º La rectificación anual del Censo electoral, se llevará a efecto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la ley de 8 de Agosto de 1907, en relación con los 14 y 15 de la misma.

Art. 2.º Desde el día 1.º hasta el 15 de Marzo de cada año, se remitirán a los Jefes de Estadística de las respectivas provincias, las siguientes relaciones certificadas, que comprenderán desde la última expedida hasta el día de la expedición.

1.º Los Jueces de primera instancia é instrucción, una de los varones de veinticinco ó más años de edad, comprendidos en los párrafos primero al cuarto del artículo 3.º de la vigente ley Electoral, y otra respecto de los cuales hayan cesado las causas de incapacidad a que se refieren los mismos párrafos del citado artículo.

2.º Los Delegados de Hacienda, otras dos de

los varones de veinticinco y más años de edad, comprendidos, ó respecto de los cuales hubiera cesado la causa de incapacidad a que se refiere el caso 5.º del repetido artículo 3.º de la Ley.

3.º Los Alcaldes, una de los varones de veinticinco y más años que hayan adquirido la vecindad y cuenten en el Municipio dos al menos de residencia; otra de los que la hayan perdido con arreglo a la ley Municipal, y otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

4.º También remitirán los Alcaldes otra relación certificada de aquellos electores que figuren en el Censo y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

Estas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, bajo las responsabilidades que determina el párrafo 8.º del artículo 15 de la Ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes remitirán sin falta antes del 15 de Marzo cuatro relaciones certificadas: la 1.ª deberá comprender todos los varones que teniendo veinticinco ó más años de edad ó que cumplan los veinticinco antes del 6 de Mayo del corriente, si llevan dos años de residencia en el Municipio y no están incluidos en las listas electorales.

La 2.ª comprenderá sólo los que hayan perdido la vecindad y residencia legal con arreglo a lo dispuesto en la ley Municipal, es decir que sólo se incluirán en ella los fallecidos y los que por haber adquirido la vecindad en otro Municipio la hayan perdido legalmente en el primero.

Tanto la primera como la segunda deberán ajustarse a los modelos, cubriendo con exactitud todas las casillas.

La 3.ª los que a petición propia hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública, la cual será negativa en casi todos los casos, porque no habiéndose prohibido la mendicidad no acuden a pedir la autorización.

La 4.ª debe relacionar los electores que dentro del mismo Ayuntamiento han cambiado de domicilio, y deberá ordenarse por secciones, expresando la sección y calle donde antes figuraban en las listas y la sección y calle a donde se han trasladado.

Esto sólo se dará en los Ayuntamientos que

tengan más de una sección electoral, que son los menos.

El espíritu de la ley Electoral es conseguir que figuren en las listas todos los varones mayores de veinticinco años con derecho a ser electores, y a ello deben contribuir especialmente los encargados de dar cumplimiento a sus preceptos, procurando no repetir, los electores que ya estén incluidos en las listas anteriores.

Por acuerdo de la Junta Central del Censo Electoral publicado en la Gaceta de Madrid de 26 de Junio de 1909, se dispone, que si bien el padrón municipal es un dato importante para poder acreditar el derecho al voto, no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral, y que además de él existen otros documentos justificativos de ese derecho, como pueden ser los certificados, las informaciones ad perpetuam, etc.

En virtud de esto, los individuos que hasta el día 1.º del próximo Abril, presenten en esta oficina provincial de Estadística dos certificados, uno de haber cumplido 25 años ó de que los cumplirán antes del 6 de Mayo del corriente año, y otro, de llevar en el Municipio dos ó más años de residencia, serán incluidos desde luego en las listas que se formen para llevar a efecto la rectificación del Censo electoral.

La certificación de residencia puede hacerla el Sr. Alcalde, certificando bajo su responsabilidad que le consta que el individuo lleva dos ó más años de residencia, aunque no figure en el padrón municipal.

También puede certificar el Juez municipal la residencia si se presentan ante él dos vecinos del Municipio que le sean conocidos, declarando bajo su responsabilidad en diligencia firmada por los mismos, que el individuo que pide ser incluido en el Censo lleva dos ó más años de residencia en dicho Municipio.

Esta oficina espera que los Sres. Alcaldes y Secretarios cumplirán puntualmente este servicio para no verse obligada a proceder contra los morosos en la forma que dispone el artículo 87, párrafo 3.º de la ley Electoral.

Zamora 26 de Febrero de 1916 —El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato.

Relación 1.^a

Censo electoral.—Rectificación de 1916.

Don _____, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de _____
 Certifico: Que los varones de veinticinco y más años de edad que han adquirido la vecindad y cuentan en este Municipio dos ó más años de residencia, son los siguientes:

Apellidos y nombres.	Estado civil.	EDAD.	Profesión	NATURALEZA		Tiempo de residencia	Habita en la		¿Sabe leer y escribir?
				Ayun-tamiento.	Provincia.		Sección.	Calle y número.	

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el caso 3.º del artículo 2.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, firmo la presente.

_____ de _____ de 1916.
 EL ALCALDE,

Relación 2.^a

Censo electoral.—Rectificación de 1916.

Don _____, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de _____
 Certifico: Que los individuos que han perdido la vecindad con arreglo á la ley Municipal, son los siguientes:

Número que tiene en el Censo.	Apellidos y nombres.	EDAD.	DOMICILIO	PROFESIÓN	CAUSA de la exclusión	Los que han perdido la vecindad.	
						PUNTO de residencia.	FECHA del traslado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el caso 3.º del artículo 2.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, firmo la presente.

_____ de _____ de 1916.
 EL ALCALDE,

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

ARTÍCULOS	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio = PESETAS.
Pan	Ración de 650 gramos.....	0'36
Cebada	Id. de 4 kilogramos.....	0'95
Paja	Id. de 6 id.	0'13
Yerba	Id. de 12 id. verde.....	0'41
Idem	Id. de 12 id. seca.....	0'94
Carbón	Id. de un id.	0'10
Leña	Id. de un id.	00'4 1/2
Carne	Id. de un id. de vaca con hueso	1'39
Aceite	Id. de un litro.....	1'37
Vino	Id. de un id.	0'38
Petróleo	Id. de un id.	1'09

Zamora 22 de Febrero de 1916.—El Vicepresidente accidental, José González Lobón.—Felipe Olmedo, Secretario.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

CIRCULAR

Nombrados Inspectores para ejercer sus funciones en la Capital en cuanto con el servicio de la Hacienda pública guarda relación y durante el actual semestre, los Oficiales afectos á esta Delegación D. Juan Valencia, D. Balbino Mendiburo y D. Andrés Alén; en cumplimiento á lo que determina el artículo 24 del Reglamento, se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, interesando de las Autoridades faciliten con sus auxilios el mejor desempeño de su cometido; cesando desde esta fecha en dicho cargo D. Santiago Crespo y D. Martiniano Martin.

Zamora 26 de Febrero de 1916.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—587

Ayuntamientos.

CUBO DE BENAVENTE

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito el repartimiento de consumos que ha de regir durante el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo puede ser exa-

minado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

Cubo de Benavente 17 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Agustín Aparicio. R—533

VILLALOBOS

Terminado el repartimiento de consumos del corriente año por el Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para ser examinado por los vecinos en él comprendidos y hacer las reclamaciones que crean pertinentes; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Villalobos 24 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Gaspar Carnero. R—580

SAN CRISTOBAL DE ENTREVÍÑAS

Formado por el Ayuntamiento de este distrito el padrón de cédulas personales para el año corriente, se halla expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los vecinos en el mismo comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; pasados estos no serán atendidas.

San Cristobal de Entreviñas 21 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Atanasio Huerga. R—569

PEÑAUSENDE

Terminada por este Ayuntamiento la formación del padrón de cédulas personales y su lista cobratoria de este distrito para el año actual, se hallan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde que se inserte el presente en el periódico oficial de la provincia, para que puedan examinarlos cuantos lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peñausende 19 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Manuel Iglesias. R—549

VEGA DE VILLALOBOS

En la Secretaría de la Corporación queda expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de paja y leña formado por la Junta respectiva para su examen y presentación de reclamaciones.

Vega de Villalobos 14 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Nicanor Feroso. R—516

Anulado por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia el repartimiento de consumos formado por la Junta respectiva para el año actual, por no hallarse ajustado á lo que determina el vigente Reglamento, y confeccionado nuevamente por el Ayuntamiento y Junta de Asociados, se expone al público en el sitio de costumbre por término de ocho días para su examen y presentación de reclamaciones, publicándose éste en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo que está prevenido.

Vega de Villalobos 13 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Nicanor Ferrero. R—517

PELEAS DE ARRIBA

Terminada por la Junta municipal de este distrito la formación del repartimiento de consumos para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Peleas de arriba 14 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Francisco Moralejo. R—492

ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Diciembre de 1915.

Población de hecho según censo 16.955 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada	De 0 á un año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante		De edades desconocidas.		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL
	1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2 Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4 Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5 Sarampión	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
6 Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7 Coqueluche	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
8 Difteria y erup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9 Gripe	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
10 Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11 Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12 Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13 Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
14 Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
15 Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
16 Sífilis	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
17 Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18 Meningitis simple	»	»	»	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1	1	»	3	1	4
20 Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	2	3	5
21 Bronquitis aguda	»	»	»	3	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»
22 Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23 Pneumonía	»	»	2	3	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	3	3	6
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»
25 Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	1	1	2
26 Diarrea y enteritis	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	4
27 Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28 Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29 Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	1
30 Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1
21 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	2	»	2
33 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebrius puerperal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
34 Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
35 Debilidad congénita y vicios de conformación	4	3	»	3	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	4	8	12
36 Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
37 Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
38 Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2	»	4
39 Otras enfermedades	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales por sexos.	6	5	7	13	4	3	2	2	4	2	5	4	1	»	29	29	58
Totales por edades.	11		20		7		4		6		9		1		58		

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES	
Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		TOTAL	
25	17	4	7	53	5	1	»	»	6	58	

Zamora 7 de Enero de 1916.

EL ALCALDE,
Miguel Moyano.

EL SECRETARIO,
Manuel Juan Roncero.

SAN MARTIN DEL TERROSO

Terminados por los representantes de los gremios el repartimiento de consumos y por la Junta municipal el de paja y leña para el corriente año de 1916, así como el padrón y lista cobratoria de cédulas personales para dicho ejercicio, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos libremente y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

San Martín del Terroso 16 de Febrero de 1916.
—El Alcalde, Manuel Rodríguez. R—511

VILLALUBE

Extracto de sesiones del segundo trimestre de 1915, y acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Villalube, formado por Secretaría en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Mes de Abril de 1915

Día 1.º.—Sesión ordinaria y el Ayuntamiento adoptó los siguientes acuerdos:

Se aprobó la anterior acta de acuerdos y la idem de quintas sobre resolución de casos pendientes por prórrogas concedidas.

Idem cumplimiento de un servicio ordenado referente á la ley de subsistencias, contestado en sentido negativo con relación á esta localidad.

Designación de un vecino de esta localidad y en concepto de defensor para el mozo número 2 del sorteo, Daniel Gallego Vicente, al cual se le instruirá expediente de prófugo, por no haber comparecido á las operaciones del actual reemplazo.

Nombramiento de comisionado para la conducción de mozos que han de ser objeto de revisión ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Zamora en el día 14 del mes actual, designado al efecto el Secretario del Ayuntamiento.

Sin más acuerdos y se levantó la sesión.

Día 8.—Idem ordinaria y en ella se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobación de la anterior acta.

Idem el expediente de prófugo instruido contra el mozo número 2 del sorteo, y que se remita á la Comisión mixta de Reclutamiento, á los efectos del último párrafo del artículo 252 del vigente Reglamento de Quintas, y que se llame al mozo por edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y demás medios Reglamentarios.

Se hizo la designación de un vocal y un suplente para renovar la Junta pericial, y se formó terna duplicada para remitir á la Administración de Contribuciones de la provincia para la idem de dos vocales y un suplente que le corresponde designar.

Sin otros acuerdos y se dió por terminado el acto levantándose la sesión.

En los días 15, 22 y 29 no se celebró sesión y se hace constar.

Día 30.—Extraordinaria y el Sr. Alcalde constituyó la Junta pericial por renovación ordinaria y que ha de funcionar durante el período legal.

Sin más acuerdos y se levantó la sesión.

Mes de Mayo

En los días 6 y 13 no se celebró sesión por el Ayuntamiento y se hace así constar.

Día 20.—Sesión ordinaria idem bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de los seis Concejales, habiéndose adoptado los acuerdos siguientes:

Aprobación de las anteriores actas del Ayuntamiento y de constitución de la Junta pericial.

Idem fué aprobado el expediente de prófugo instruido por mandado de la Comisión mixta de Zamora, contra el mozo número 5 del reemplazo de 1914, llamado Lupicinio Alonso Martín, hijo de Juan y de Agustina, por falta de presentación al acto de revisión ante dicha Superioridad, no obstante de haber sido citado al efecto.

También se dió cuenta de otros fallos de la Comisión mixta de Reclutamiento y que inmediatamente se instruya expediente de pobreza á favor del número 8 del sorteo, Segundo Morán García, cuyo padre fué declarado inútil para el trabajo por los Médicos de dicha Comisión.

Día 24.—Extraordinaria y el Ayuntamiento aprobó el expediente de pobreza del mozo número 8 del sorteo de este reemplazo, y que se remita sin demora á la Comisión mixta de Reclutamiento como lo tiene ordenado, el cual ha sido resuelto favorable y sin oposición contraria.

Idem extraordinaria y la Junta de amillaramiento dió por terminadas las operaciones de rectificación de apéndices y que se someta á la aprobación del Ayuntamiento.

Día 27.—Junta extraordinaria y el Ayuntamiento aprobó y autorizó los apéndices rectificados para el próximo año y que han de ser base de la derrama de la contribución territorial rústica y urbana, y que por Secretaría se proceda á terminarlos definitivamente para la exposición al público durante el plazo Reglamentario de quince días, anunciándolo por edicto en la tablilla y sitio público de costumbre de la localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sin más acuerdos y se levantó la sesión.

Mes de Junio

Día 3.—Ordinaria y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobación de las anteriores actas.

Idem la exposición al público del apéndice rectificado al objeto de oír reclamaciones de agravio.

Idem la distribución de fondos del segundo trimestre actual.

El pago de 359 pesetas y 50 céntimos, que representa la cuenta detallada y justificada del Señor Ingeniero Director de Carreteras provincial de Zamora, procedentes del proyecto y plano de un trozo idem desde el pueblo de Villalube al de Gallegos del Pan, cuyo anticipo hizo el Sr. Alcalde, expidiendo á su favor el oportuno libramiento y uniéndolo al mismo la cuenta detallada como comprobante.

También se autorizó al Sr. Alcalde para que por medio de braceros se haga la limpieza de arroyos é inmediaciones de la fuente pública, con cargo al capítulo 5.º artículo 1.º del presupuesto vigente.

Se aprobaron otros servicios ordinarios y se levantó la sesión.

Día 10.—No se celebró la sesión ordinaria de este día.

Día 17.—Ordinaria y el Ayuntamiento adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobación de la anterior por unanimidad de todos los Sres. Concejales concurrentes.

Idem el extracto de sesiones del primer trimestre del año actual, y remisión del mismo para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, merecida que sea la aprobación superior del Señor Gobernador civil.

También se acordó convocar á la Junta municipal para ultimar la cuenta de Alcalde y Depositario, correspondiente á los doce meses del año 1914.

Sin más acuerdos y se dió por terminado el acto levantándose la sesión.

Día 24.—También ordinaria y el Ayuntamiento aprobó las actas anterior y las idem de la Junta

municipal que por su orden se expresan á continuación.

Día 14 de Junio.—Sesión extraordinaria y el Ayuntamiento y Junta de asociados procedió á la designación de una Comisión de su seno para que examine la cuenta municipal de Alcalde y Depositario del año 1914, y emita su dictamen sobre la misma.

Sin más acuerdos y se levantó la sesión después de firmar dicho acuerdo.

Día 19.—Idem extraordinaria y el Ayuntamiento y Junta de asociados en vista del informe favorable de la Comisión, acordó por unanimidad de los concurrentes censurarlas en igual sentido y que se remitan á la Superioridad á los efectos prevenidos en la vigente ley Municipal, previo reintegro de las idem.

No habiendo otros asuntos de que tratar se dió por terminado el acto levantándose la sesión.

Y en cumplimiento de los artículos 109 y 110 de la vigente Ley citada, pongo el presente extracto que autoriza el Sr. Alcalde con su visto bueno en Villalube á 30 de Junio de 1915.—El Secretario, Ildfonso Caballero.—V.º B.º—El Alcalde, Segundo Misol.

Sesión del día 1.º de Julio de 1915

Dada cuenta del anterior extracto de acuerdos, el Ayuntamiento sin discusión y por unanimidad acordó su aprobación y la remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, por si se digna ordenar la publicación en el BOLETIN OFICIAL y á sus efectos.—El Secretario, Ildfonso Caballero.—V.º B.º—El Alcalde, Segundo Misol. R—1605

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

BANCO DE ESPAÑA—ZAMORA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 5.529, por pesetas nominales 12.500 en Deuda perpétua al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 28 de Enero de 1916 á favor de D. Demetrio Rodríguez Llamas, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zamora 24 de Febrero de 1916.—El Secretario, J. Rivera. R—582

«La Zamorana»

COMPAÑIA ANÓNIMA

Habiéndose extraviado la libreta de «Caja de Ahorros» de esta Compañía, señalada con el número 2396, expedida á nombre de Sor Engracia Alegría, en 31 de Diciembre de 1908, se hace público por medio de este anuncio por si la persona que la hubiere hallado tuviera á bien presentarla en las oficinas de esta Compañía; advirtiéndose que transcurridos que sean treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio, se considerará nula y sin ningún valor dicha libreta, expidiéndose á favor de la interesada el duplicado correspondiente.

Zamora 28 de Febrero de 1916.—El Secretario, Antonino García.